

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 298.

Circular núm. 153.

Por el Ministerio de Comercio instruccion y obras públicas se me comunica con fecha 7 del actual la Real orden que sigue.

Han llegado á conocimiento de S. M. las quejas de diferentes criadores de ganado caballar de las provincias del Norte, acerca del abuso que se nota de dejar sueltos en el monte los caballos de algunos vecinos, al mismo tiempo que lo están las yeguas destinadas á la cria, resultando de ello que se perpetua la mala raza, burlando el esmero que tienen los dueños de las hembras, é inutilizando los sacrificios que en su favor hace el Estado. Para cortar este daño, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que los potros desde que cumplan dos años, no puedan andar sueltos en el monte ó pastos comunales, á menos que estén castrados ó hayan sido aprobados por las comisiones consultivas. Al celo de estas, y al interes de los particulares, queda reclamar el cumplimiento de esta orden, haciendo V. S. con el mayor rigor responsables á los dueños, por cualquier contravencion. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para su publicidad y conocimiento de los Alcaldes á quienes encargo muy particularmente procuren

que tenga efecto cuanto se dispone en la preinserta Real orden.—Zaragoza 19 de Abril de 1848.—José Fernandez Enciso.

Núm. 299.

Comision Superior de instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 ha resuelto esta comision superior que se celebren el dia quince y siguientes del próximo mes de Mayo las oposiciones de las escuelas de instruccion primaria de niños y niñas vacantes en esta provincia con arreglo á los programas circulados por la Direccion general de instruccion pública y bajo las reglas que se establecen en el título 3.º del citado Real decreto.

En su virtud los maestros y maestras que reuniendo los requisitos esigidos en el mismo aspiran á obtener las escuelas que han de proveerse en la oposicion y los que pretendan la mejora en sus dotaciones actuales concedida en dicho Real decreto se presentarán personalmente á inscribirse en la Secretaría de esta comision superior (calle de los Corporales núm. 84 3 a habitacion) y exhibirán los documentos que acrediten ser mayores de 21 años, de buena conducta, é idoneidad para la enseñanza con el título Real correspondiente; en la inteligencia que no se dará curso á ninguna solicitud que se presente despues del dia 15 de Mayo, ó le falte alguno de los requisitos que exige dicho Real decreto.

Las escuelas que han de proveerse en las oposiciones de Mayo son las que espresa la siguiente lista y las que vacaren de su clase hasta el dia del concurso con las dotaciones fijas anuales

que van señaladas gozando además los maestros y maestras casa franca y las retribuciones mensuales de los alumnos.

LISTA DE VACANTES.

Pueblos.	Escuelas de niños.		Escuelas de niñas.	
	Clases de las escuelas	Sueldo fijo anual de los maestros Rs. vn.	Clase de las escuelas.	Sueldo fijo anual de las maestras Rs. vn.
Cariñena.	1 superior	4300		
	1 element	3100		
Belchite.	1 superior.	5000		
Alagon.			1 elemental	2100
Almonacid.			1 elemental	2100
Pedrola.			1 elemental	2100
Gelsa.			1 elemental	2100
Uncastillo.			1 elemental	2100
<i>Totales.</i>	3		5	

Zaragoza 14 de Abril de 1848. — El presidente, José Fernandez Enciso. — Francisco de Ledesma y Caviedes, Secretario.

Núm 300.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. — E. M.

Antonio Burguete y Manuela Arca, padres del artillero Jacinto que se embarcó para Filipinas en Abril del año próximo pasado, los cuales deben hallarse dentro de este distrito militar, tan luego como llegue á su noticia este anuncio y en el preciso término de un mes á mas tardar, manifestarán el pueblo de su residencia por medio del Alcalde del mismo al Excmo. Sr. Capitan general, con el objeto de comunicarles un asunto que les interesa. Zaragoza 19 de Abril de 1848. — El Coronel Gefe de E. M., Antonio Carruaga.

Núm. 301.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion General de Contribuciones directas me dice en 3 del corriente lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general con fecha 29 de Marzo último lo que sigue: — Con esta fecha digo al Señor Ministro de la Guerra lo siguiente. — Excmo. Sr. — Dada cuenta á la Reina del expediente instruido en este Ministerio sobre si varios terrenos que la Hacienda militar posee en las inmediaciones de la ciudad de Santander han de sujetarse al pago de la Contribucion territorial, ó considerarse exen-

tos en concepto de ser propiedad del Estado con destino á un servicio público conforme á la excepcion quinta del artículo 3.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 como pretende la Administracion militar; y enterada S. M. de todos los porrenores de este asunto, considerando que los terrenos de que se trata si bien propios del Estado no estan actualmente destinados á un servicio público, y que aunque lo estuvieran, la excepcion que la Administracion militar ha querido hacer valer en su favor no sería admisible porque al establecerla se refiere la ley á edificios y no á terrenos, y porque en estos exige para eximirlos que se hallen destinados á la enseñanza pública de la agricultura, botánica ó en sayos de agricultura por cuenta del Estado ó de los pueblos, circunstancias que no concurren en los de que va hecha mencion; en vista de todo ha tenido á bien declarar S. M. que los expresados terrenos que la Administracion militar posee en las cercanias de la ciudad de Santander están sujetos al pago de la Contribucion territorial; y que se tenga por general esta resolucion para todos los que se hallen en idéntico caso. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Hacienda lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. — De la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los mismos fines. — Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1848. — José Sanchez Ocaña.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y fines consiguientes. — Zaragoza Abril 15 de 1848. — Faustino de Balboa.

Núm. 302.

La Direccion general de Fincas del Estado me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 7 del actual el Real decreto siguiente. — S. M. la Reina se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto que sigue: Conforme con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 19 de Febrero de 1836, en virtud de la ley de 16 de Enero del mismo año, y confirmado por la de 28 de Julio de 1837, se procederá á la venta de todos los bienes raices, acciones, derechos y rentas procedentes de las Encomiendas vacantes de las cuatro órdenes militares, maestrazgos, edificios-conventos y los censos de todas clases que son hoy propiedad de la Nacion. Art. 2.º Del mismo modo y conforme á la ley de 2 de Setiembre de 1841 é Instruccion de la propia fecha, se procederá igualmente á la venta de todos los bienes raices, censos, rentas, derechos

y acciones procedentes de ermitas, santuarios, hermandades y cofradías que tambien pertenecen al Estado. Art. 5.º Se declaran derogados todos los Reales decretos, órdenes y disposiciones que previenen la suspension de la venta de los bienes á que se refieren los artículos precedentes. Art. 4.º La venta de los espresados bienes se verificará: la de los de encomiendas, maestrazgos y censos con sujecion al Real decreto de 19 de Febrero de 1836 é instruccion de 4.º de Marzo siguiente. La de los de ermitas, hermandades, santuarios y cofradías, en los términos y con sujecion á lo prevenido en la ley de 2 de Setiembre de 1841 é instruccion de la misma fecha; y la de los edificios conventos del modo que prescribe el Real decreto de 26 de Julio de 1842. Art. 5.º Se concede á los dueños de fincas gravadas con censos que deven enagenarse con arreglo á este decreto, el término de dos meses contados desde su publicacion, para que puedan pedir la redencion de dichos censos, la cual se verificará con arreglo á las disposiciones anteriormente dictadas en esta materia. Art. 6.º El Ministro de Hacienda cuidará de que se active la venta, asi de los bienes de que se trata, como de los demas pertenecientes al Clero regular. — Lo que traslada la Direccion á V. S. encargándole que para el mas exacto y puntual cumplimiento de lo mandado por S. M., se sirva adoptar las disposiciones siguientes:

1.a Que inmediatamente se le dé toda la publicidad posible, asi por medio del Boletin oficial de esa provincia, como por cualesquiera otros que V. S. crea conducentes al efecto.

2.a Que desde luego y por los mismos medios haga V. S. publicar listas clasificadas por pueblos de las fincas que en el término ó radio de cada uno existan para ponerse en venta, sin intercalar ni confundir las de unos pueblos con las de otros, expresando la procedencia de las fincas, sus nombres, clases, cabidas, aprovechamientos y renta que cada una esté produciendo, remitiendo una copia de dichas listas á esta Direccion para su conocimiento é insercion en la Gaceta y Diario de avisos de esta capital.

3.a Que asimismo haga V. S. que sin intermision se tasan, capitalicen y pongan en subasta las mismas fincas, señalando dias para sus remates, y remitiendo á esta Superioridad relaciones de las que sean, con sus valores y dias en que hayan de tener lugar los remates, para darles publicidad en esta Córte, y que conozca la Direccion si se procede ó no con la debida actividad en la enagenacion, dándola el impulso apetecido.

4.a Que por el correo inmediato al dia 8 de Junio próximo en que se cumple el término de los dos meses que por el artículo 5.º del preinserto Real decreto se conceden para la redencion de censos, remita V. S. una lista de los que se hubiesen solicitado redimir dentro de dicho pla-

zo en esa provincia, y de los que queden existentes, procediendo acto continuo á la venta de estos en los mismos términos que respecto de las fincas se encarga en la disposicion precedente, sirviendo de tipo para la subasta de los censos que no tengan capital conocido, la cantidad que produzca su capitalizacion al 33 un tercio el millar, los reservativos y consignativos de origen redimible, y al 66 dos tercios las demas cargas perpetuas.

5.a Que para la enagenacion de los bienes procedentes de ermitas, santuarios, hermandades y cofradías, se observen las reglas establecidas en los artículos 3.º y siguientes de la instruccion circulada por el Ministerio de Hacienda en 15 de Setiembre de 1841.

6.a Y finalmente recomienda á V. S. la Direccion la mayor actividad en esta parte del servicio, esperando de su celo que no omitirá cuantas medidas le sugiera su ilustracion para que la venta de los bienes nacionales se verifique con toda rapidez en esa provincia de su cargo, y que se servirá darla el correspondiente aviso del recibo de esta comunicacion. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1848. Felipe Canga Argüelles.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Zaragoza 17 de Abril de 1848. — Faustino de Balboa.

Núm. 303.

Don Buenaventura Alvarado del consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita llama y emplaza á los herederos de D. Juan Oliver, esposo de Doña Joaquina Gil de Palomar, ambos difuntos, vecinos que fueron de esta ciudad, á quienes pueda interesar la demanda pendiente en este Juzgado en la escribania del infrascrito actuario, incoada por parte de Bernabé Novella mayor y menor, padre é hijo, mancebos albañiles de la misma vecindad, sobre pertenencia de ciertas estancias de la casa número 130 de la calle Mayor de la presente ciudad, para que dentro de treinta dias comparezcan á deducir el derecho con que se crean asistidos, y de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 18 de Abril de 1848. — Ventura Alvarado. — Por mandado de su señoría. — Francisco Campillo.

Núm. 304.

Administracion principal de Bienes Nacionales de la provincia de Soria.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instruccion de la suprimida Direccion general de la

deuda pública de 3 de Setiembre de 1847, se anuncia al público, que ha de procederse al arriendo de las yerbas para pasto de ganado lanar, comprendidas en los 1/4 quintos en que se halla dividida la dehesa de Tablado, con mas el esquilmo de verano de otros dos quintos que se hallan roturados, todos en el término de la villa de Borobia en esta provincia, cuya dehesa perteneció al Sr. Mariscal de Castilla y en el dia se administra por las oficinas de Bienes nacionales. El remate de dichas yerbas se ha de celebrar el Domingo 23 del corriente á las 11 de su mañana ante el Sr. Intendente de esta provincia gefes de dicho ramo y escribano de la Subdelegacion de Rentas de esta capital, y en el mismo dia y hora en la espresada villa de Borobia ante el Alcalde constitucional, procurador síndico y escribano, con asistencia de la persona que represente á esta Administracion principal, debiendo servir de tipo la cantidad de 16.800 rs. vn. como producto del año comun del último quinquenio respecto á los 1/4 quintos de pasto y á la de 800 que ha producido el esquilmo de los dos roturados: debiendo advertirse que las yerbas son de la mejor calidad con aguaderos abundantes en cada uno de los referidos quintos, y que pueden pastar hasta 10.810 cabezas, siendo tambien dichas yerbas muy á propósito para crías. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos en el acto del remate. Soria 9 de Abril de 1848.—José Betegon.

Núm. 305.

Comision provincial de instruccion primaria de Navarra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre del año próximo pasado, ha acordado esta Comision provincial que el dia 22 y siguientes de Mayo venidero se celebren las oposiciones á las escuelas vacantes en esta provincia, con arreglo al programa publicado por la direccion general de instruccion pública, y bajo las reglas que establece el mencionado Real decreto. En su consecuencia los maestros y maestras que, reuniendo los requisitos que se exigen, aspiren á obtener una de las plazas vacantes, se inscribirán ocho dias antes del señalado para las oposiciones en la secretaria de esta comision provincial y presentarán personalmente al propio tiempo los documentos que el mismo Real decreto previene en su artículo 21; en el concepto que no se dará curso á ninguna solicitud que se presente despues del dia 13 del citado mes. Las escuelas que se han de proveer en Mayo son la superior de instruccion primaria de la ciudad de Tudela, la elemental de la villa de San Martín de Uña y la escuela de niñas del Valtierra: la dotacion de la primera es por ahora de 5333 rs. vn. anuales; la de la segunda 4000, y el sueldo de la

tercera es 2000 rs.; cuyas dotaciones serán pagadas por los respectivos ayuntamientos por trimestres vencidos [sin retraso alguno. Pamplona 9 de Abril de 1848.—Severino Berbería.

PARTE NO OFICIAL.

Se arrienda un molino arinero con dos muelas corrientes y el derecho de aguas distante un cuarto de hora de la villa de Calatorao, con nueve campos de tierra blanca contiguos á dicho molino. Se admiten proposiciones en Zaragoza casa de D. Juan Toron Coso número 53 y en la Almunia en la de D. Carlos Mercadal.

No habiendo tenido efecto la provision de la plaza de secretario de Ayuntamiento de Ma-luenda, anunciada para el dia 31 de Marzo próximo pasado, se publica de nuevo aquella vacante, á fin de que los aspirantes á ella, dirijan sus solicitudes francas de porte al ayuntamiento de aquel pueblo hasta el 25 de Mayo próximo en que se proveerá, advirtiendo que su dotacion consiste en 600 rs. vn. anuales pagados de los fondos de propios.

Los que quieran interesarse en la contrata de construccion de obras de cantería que se proyectan reedificar en el sitio llamado de las Escalerillas, y terrado de las casas bajas contiguas á las mismas plaza del Pilar de esta ciudad; podrán presentarse á hacer las proposiciones en el término de un mes contado desde esta fecha en casa de D. Manuel Nogueras Apoderado del Ilmo. Cabildo, quien pondrá de manifiesto los pactos y condiciones bajo los cuales ha de realizarse la obra, recayendo la aprobacion de su principal. Zaragoza 15 de Abril de 1848.

En la imprenta de este periódico, calle del Temple núm. 32, se hallan de venta las leyes de Ayuntamientos, Diputaciones, Consejos provinciales y Gobiernos políticos. Reglamentos para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos, y sobre el modo de proceder los Consejos provinciales y Reales órdenes posteriores, un cuaderno en 4.º Ordenanzas de las Audiencias, reglamento provisional para la administracion de justicia, de policia, de la Guardia civil y de la declaracion de exenciones físicas del servicio militar.—Tambien se vende las obras siguientes: las de Jovellanos 8 tomos en octavo 33 rs., El Judío errante 8 tomos 31 rs., El Conde de Montecristo 6 tomos y 12 láminas 26 rs., y Martín el Espósito 5 tomos 20 rs.

ZARAGOZA:

Imprenta Nacional.